

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de matrimonio, para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico del despacho el 1º, de Septiembre de 2022. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2022.

La secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2241
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00535-00

Santiago de Cali, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores JUAN DAVID OROBIO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 1.087.212.393 y ANYI DANIELA CUERO PRADO, identificada con C.C. No. 1.107.510.084 se advierte que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe aportar el Registro Civil de Nacimiento de la contrayente ANYI DANIELA CUERO PRADO actualizado, por cuanto el allegado tiene más de 3 meses desde la fecha de su expedición (25 de Mayo de 2022).

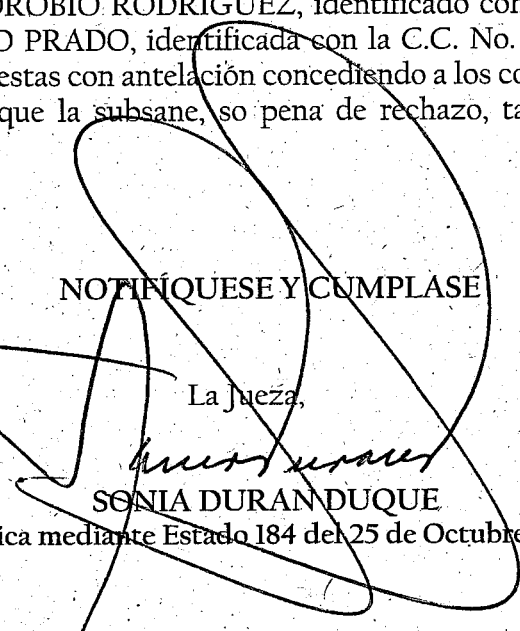
En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

ÚNICO. - INADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores JUAN DAVID OROBIO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 1.087.212.393 y ANYI DANIELA CUERO PRADO, identificada con la C.C. No. 1.107.510.084, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a los contrayentes un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

Se notifica mediante Estado 184 del 25 de Octubre de 2022